

## ACUERDOS INSTITUCIONALES

La Secretaria General en relación a la información de la Superintendencia que para efectos de actualización debe publicarse en el Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, **HACE CONSTAR:**

“QUE EN EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2021, EL PLENO DE SUPERINTENDENTES, MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA, EMITIO **NORMATIVA PARA LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE FIDEICOMISOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS** MEDIANTE ACUERDO NUMERO 03-RCAPP-2021. POR CONTENER LA NORMATIVA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS Y POR CONSTITUIR, PARA QUE LAS MISMAS SURTAN PLENOS EFECTOS JURIDICOS SE ORDENO PUBLICAR EL ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. SE ADJUNTA REPRODUCCION DE LA CERTIFICACION EXTENDIDA A LA DIRECCION CENTRAL”.

Tegucigalpa, M.D.C. octubre de 2021.



ABOG. RAMÓN ECHEVERRÍA  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS  
HONDURAS, C.A.

## **CERTIFICACION**

El suscrito Secretario General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO 03-RCAPP-2021. NORMATIVA PARA LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE FIDEICOMISOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS. LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. CONSIDERANDO UNO (1):** Que el artículo 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: **FINALIDAD.** “La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público privada en la ejecución, administración y desarrollo de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.” **CONSIDERANDO DOS (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada artículo 21, la Superintendencia de Alianza Público Privada es una Entidad Colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funciona con independencia técnica, administrativa y financiera; y al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 es dirigida y administrada por tres Superintendentes nombrados por el Poder Legislativo. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que entre otras son atribuciones legales otorgadas a la Superintendencia de Alianza Público Privada, las enunciadas en los numerales 1 y 8 del artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, en los cuales se establecen: “1. Controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público Privada”. “8. Requerir de los prestadores de servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que de conformidad al artículo 78 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, “Para el cumplimiento de sus objetivos, la Superintendencia ejerce las siguientes funciones: normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora”. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que fue publicada en la página web de la Superintendencia de Alianza Público Privada el proyecto de “Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomisos de Alianzas Público Privadas”, asimismo se solicitaron mediante comunicaciones oficiales comentarios y sugerencias a los Comités Técnicos de los Fideicomisos constituidos, a los Concesionarios y Operadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del

Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que establece: “Participación de los interesados. Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos especiales y normativas de alcance general que dicte la Superintendencia, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en su página web, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente: a. El texto de la disposición que se propone expedir. b. Una exposición de Motivos. c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias escritas de los interesados”. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: “Definición de Función Supervisora. La función supervisora permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que presten y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados”. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: “Los agentes supervisados deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las facultades de supervisión por parte de la Superintendencia, garantizando en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. En caso contrario podrán ser objeto de sanción administrativa cuando así corresponda la denuncia ante el Ministerio Público”. **CONSIDERANDO OCHO (8):** Que los Comités Técnicos de Fideicomisos conforme a los Contratos de Fideicomiso vigentes actúan como máxima autoridad de los proyectos Concesionados mediante Alianzas Publico Privadas, en consecuencia son parte integral y de vital participación en la toma de decisiones de los proyectos de Alianza Público Privada. **CONSIDERANDO NUEVE (9):** Que los Comités Técnicos de Fideicomisos celebran sesiones ordinarias y/o extraordinarias de las cuales son emitidas las correspondientes Actas conteniendo las decisiones y resoluciones acordadas referente a los proyectos; Actas que por su aprobación adquieren el carácter de Instrumentos Regulatorios para los efectos vinculados a los Contratos de Alianza Publico Privada y en consecuencia una vez aprobadas deben ser del conocimiento oportuno de la Superintendencia de Alianza Publico Privada para el cumplimiento de sus atribuciones como Ente Regulador. **POR TANTO,** en uso de las atribuciones legales de que se

encuentra investida conforme a lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 78, 82, 84 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada **ACUERDA, PRIMERO:** DICTAR con la finalidad de que se cumpla la obligación de los Agentes Supervisados de proporcionar a la Superintendencia de Alianza Público Privada la información que requiera, y para su incorporación obligatoria en los Reglamentos de Funcionamiento de todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos vigentes y los que en el futuro se llegasen a constituir, la siguiente **NORMATIVA:** “**SECCION PRIMERA:** Todos los Comités Técnicos de Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, deberán contar con la presencia de personal designado por la Superintendencia de Alianza Público Privada, en calidad de participante observador en las diferentes sesiones que celebren, con derecho a voz pero sin derecho a voto. **SECCION SEGUNDA:** Todos los Comités Técnicos de Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, deben incorporar en sus Reglamentos de Funcionamiento la siguiente disposición: **Los Secretarios de todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, serán responsables de remitir a la Superintendencia de Alianza Público Privada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de un Acta, copia debidamente certificada de la misma según corresponda al orden en que se realicen las sesiones;** asimismo la misma disposición deberá incluirse en los Reglamentos Internos de los Comités Técnicos de los Fideicomisos que en el futuro se constituyan. **SECCION TERCERA:** El incumplimiento de la responsabilidad impuesta por esta Normativa, dará lugar a que la Superintendencia de Alianza Público Privada solicite al Comité Técnico del Fideicomiso, que proceda a ordenar al Secretario que remita la o las Actas y en su caso que deduzca al Secretario por la omisión en que incurra, la responsabilidad que corresponda, en consideración a la afectación o limitación causada o impuesta al Ente Regulador para cumplir con sus atribuciones legales, observando en todo caso el debido proceso. **SECCION CUARTA:** La incorporación de la presente Normativa en los Reglamentos de Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomiso, será de forma inmediata al tener conocimiento los Comités Técnicos de la correspondiente comunicación mediante la cual la Superintendencia de Alianza Público Privada les remita oficialmente el Acuerdo correspondiente”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo se comunicara oficialmente a los Comités Técnicos de

los Fideicomisos actualmente constituidos para los efectos legales y contractuales que correspondan y para que incorporen la Normativa en sus Reglamentos Internos, cumpliendo lo previsto en la Sección Cuarta de la Normativa dictada. **TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en el diario oficial la Gaceta, en el Portal de la Superintendencia de Alianza Publico Privada en el Instituto de Acceso a la Información Pública y en el sitio web oficial de la Superintendencia de Alianza Publico Privada. Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **FIRMA Y SELLO ABOGADO JOSE ROLANDO SABILLON MUÑOZ, SUPERINTENDENTE. FIRMA Y SELLO ABOGADO CESAR AUGUSTO CACERES CANO, SUPERINTENDENTE. FIRMA Y SELLO INGENIERO LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI, SUPERINTENDENTE PRESIDENTE. FIRMA Y SELLO ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.



ABOG. RAMON ECHEVERRIA  
SECRETARIO GENERAL

